



RESOLUCIÓN No. 06/2025 (Junio de 2025)

“Por la cual se reglamentan las diversas modalidades de crédito”

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

En uso de sus facultades legales y considerando, que uno de los objetivos de **COOTRASANDINOS LTDA.**, es el servicio de crédito a sus asociados y que se hace necesario establecer los procedimientos, requisitos, naturaleza, cupos, plazos e intereses, para la aprobación de las diferentes modalidades de crédito de acuerdo con la capacidad económica de la cooperativa y de los asociados.

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo Primero. - Condiciones.

Para tener derecho a crédito a través de la cooperativa, es necesario que el asociado cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Ser asociado con una antigüedad no menor a seis meses.
- b) Encontrarse a paz y salvo con sus obligaciones.
- c) No encontrarse sancionado ni inhabilitado para el uso de sus derechos como asociado, de acuerdo con lo previsto en los estatutos.

Parágrafo Primero: El consejo de Administración y/o el comité de crédito podrá aprobar créditos sin el cumplimiento de todos los requisitos de acuerdo con la situación del asociado y teniendo en cuenta la liquidez de la cooperativa.

Parágrafo Segundo. - Los asociados están obligados a cancelar la cuota un mes después del giro o escoger la fecha de acuerdo a sus ingresos teniendo en cuenta la amortización a través de consignación en las cuentas que asigne la cooperativa, además, deben enviar a la administración los respectivos soportes del pago.

Artículo Segundo. - Requisitos Generales.

Son requisitos generales para solicitar crédito, los siguientes:

- a) Presentar solicitud de crédito completa, según formato preestablecido por la cooperativa.
- b) Firmar pagaré original, con nombre legible, número de cédula del solicitante y del deudor (es) solidario (s).
- c) Adjuntar carta de autorización, con nombre legible, firma, número de cédula del solicitante y del deudor (es) solidario (s), para diligenciar el pagaré que se firmó en blanco.
- d) Disponer de capacidad de endeudamiento con la cooperativa.
- e) Tener solvencia de pago. El monto de los créditos tendrá una limitante natural en la capacidad de pago del asociado, ya que los descuentos con la cooperativa no podrán exceder del 50% de salario y/o ingreso mensual.
- f) Adjuntar fotocopia del último desprendible de pago del solicitante, certificación laboral no mayor a quince (15) días; certificado de ingresos y/o extractos de cuenta bancaria de los tres (3) últimos meses siempre y cuando el valor del crédito supere el monto de sus aportes más un salario mínimo mensual legal vigente.
- g) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la cooperativa.
- h) Presentar las garantías exigidas por la presente resolución.
- i) La aprobación de un crédito no obliga a la cooperativa a su giro inmediato, este estará sujeto a la disponibilidad económica.
- j) Cuando se compruebe fraude o falsedad en los documentos o en datos suministrados para la tramitación o utilización de un crédito, este se anulará y al asociado le serán aplicadas las sanciones contempladas en los estatutos y reglamentos.
- k) Autorizar el descuento por nómina mediante libranza.
- l) Autorizar expresamente la consulta y reporte a las centrales de riesgos.
- m) Diligenciar el formulario del seguro vida grupo deudores establecido por la aseguradora con el fin de asegurar la cartera.

Artículo Tercero. - Garantías.

De acuerdo con el monto de los créditos, se establecen las siguientes garantías, que serán solicitadas a juicio del consejo de administración, la gerencia o el comité de crédito.

Garantías: Los créditos concedidos por la cooperativa, tendrán garantía personal o real, según el caso, conforme a las condiciones de cada uno.

a) GARANTIA PERSONAL:

Se considera la firma del pagaré, letra o cheque, por el deudor principal y solidario.

- Pagaré: Todo crédito, debe respaldarse con pagaré, utilizando el formato establecido por la cooperativa, firmado por los deudores solidarios asociados o en algunos casos un tercero no asociado, que tenga capacidad económica para amparar la obligación a contraer por el solicitante. De acuerdo con normas estatutarias no podrán servir como deudores: La Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, y pensionados, cuya mesada sea un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Si la deuda total del solicitante excede los 20 SMMLV con respecto a sus aportes, el pagaré deberá ser autenticado por el solicitante y el o los codeudores. Se exceptúa el crédito rápido, servicios y destinos específicos propiciados por la cooperativa.
- Aportes Sociales: Cuando el monto de las acreencias, más las solicitudes en tránsito de un asociado no igualen o sobrepasen el valor de sus aportes ordinarios, no se requerirán garantías adicionales.

Si el crédito supera con respecto a sus aportes:

10 SMMLV se solicita un codeudor

20 SMMLV se solicita dos codeudores

30 SMMLV se solicita tres codeudores

Más de 30 SMMLV se solicita garantía real

b) GARANTÍA REAL:

- Prenda sin tenencia: Vehículo de uso público, modelo máximo tres (3) años de antigüedad, para uso particular, máximo ocho (8) años de antigüedad. El asociado deberá tomar el seguro anual y mantenerlo actualizado contra todo riesgo a favor de la cooperativa para amparar la deuda hasta su terminación.
- Títulos valores: Acciones, certificados de inversión, de cambio y de depósito a término.
- Hipoteca en primer y segundo grado de un bien inmueble. La cooperativa tendrá bajo su poder la primera copia de la escritura. El asociado deberá tomar el seguro anual y mantenerlo actualizado contra todo riesgo a favor de la cooperativa para amparar la deuda hasta su terminación.
- En caso de compra de cartera de crédito hipotecario se acepta cesión hipotecaria para evitar que el asociado incurra en gastos de escrituración, avalúo o nueva hipoteca.

Las demás, que considere oportunas y necesarias el consejo de administración, el gerente y/o el comité de crédito.

Parágrafo: Cuando un asociado incumpla con las garantías ofrecidas se sancionará con la suspensión temporal de los derechos del asociado, por un término máximo de un (1) año, el pago del saldo del crédito será exigido de forma inmediata y en ningún caso implica la suspensión de las obligaciones.

Artículo Cuarto. - Trámite.

El trámite de los créditos, será el siguiente:

- a) La recepción de las solicitudes se realizará inicialmente por correo electrónico para revisión de dichos documentos y posterior se enviará los originales al domicilio de la cooperativa.
- b) El consejo de administración y/o el comité de crédito estudiará la capacidad de pago, información financiera y patrimonial del asociado, de acuerdo con los datos registrados en la solicitud con el fin de recomendar en los casos las garantías adicionales que se consideren para otorgar el crédito.
- c) El desembolso se efectuará una vez el comité haya aprobado las solicitudes y se haya recibido los originales.
- d) Después de aprobado un crédito, se tendrá como plazo máximo para el giro sesenta (60) días calendario, si el asociado no ha solicitado el desembolso tendrá que realizar una nueva solicitud.

Artículo Quinto. - Descuentos en los Créditos.

Para fortalecer los fondos sociales, cuyo fin es desarrollar actividades que redunden en beneficio común para los asociados, se descontará el 0.5% de todos los créditos.

En caso de recoger deudas, se descontará únicamente sobre el valor girado.

Parágrafo.- Su recaudo se efectuará al momento de desembolsar el crédito y se dispondrá la distribución de acuerdo con lo que apruebe el consejo de administración.

CAPITULO II MODALIDADES DE CREDITO

Artículo Sexto. - Las modalidades de crédito establecidas son las siguientes:

- a) Calamidad
- b) Educativo
- c) Libre Inversión
- d) Término Fijo
- e) Línea Especial
- f) Rápido

a) Calamidad.

NATURALEZA	Son créditos concedidos a los asociados para atender los gastos que se presenten por la ocurrencia de sucesos súbitos o imprevistos, que inciden contundentemente sobre el presupuesto familiar. Cubre las siguientes contingencias: • Enfermedad grave o prolongada del asociado o de sus familiares, en primer grado de consanguinidad o afinidad, o muerte. • La pérdida por daño, hurto, incendio, inundación o cualquier otro fenómeno natural, de dinero o bienes de primera necesidad del asociado.
C U P O	• Hasta 2 SMMLV. • Para esta clase de créditos no se tendrá en cuenta el monto de los aportes, deuda o cupo, se tendrá en cuenta: Las garantías ofrecidas y la capacidad de pago.
TASA DE INTERES	0.5%, mes vencido sobre saldos.
PLAZO	Máximo 12 meses.
APROBACIÓN	Comité de crédito.
DOCUMENTOS	Los documentos que prueben el hecho y el parentesco de la persona o personas afectadas, deberán ser presentados por el beneficiario dentro de los ocho (8) días siguientes al desembolso del crédito. En caso contrario, justificar la demora, o el crédito se reliquidará con los intereses más altos establecidos por la presente resolución y se aplicaran las sanciones del caso.

b) Educativo.

NATURALEZA	Crédito otorgado para atender el pago de matrículas, pensiones e implementos educativos de los asociados, familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad (Hijos, padres o cónyuge). Se aplica a estudios preescolares, primarios, secundarios, superiores, de especialización, técnicos o complementarios.
C U P O	PRESTAMOS PARA PREESCOLAR, PRIMARIA Y BACHILLERATO Y UNIVERSIDAD Para esta clase de crédito se toma 3 veces los aportes, menos las deudas vigentes a la fecha. Para esta clase de créditos se tendrán en cuenta: Las garantías ofrecidas y la capacidad de pago.
TASA DE INTERÉS	De 0 a 24 meses el 1.0% mes vencido sobre saldos.
PLAZO	Máximo 24 meses
APROBACIÓN	Comité de crédito.
DOCUMENTACIÓN	El beneficiario debe presentar dentro de los siguientes ocho (8) días al desembolso: Para preescolar, primaria y bachillerato, soporte de los pagos efectuados por matrícula, pensiones, uniformes, útiles, etc. recibo de matrícula y/o constancia del colegio, para universidad la orden de matrícula, de lo contrario se reliquidará con el interés más alto establecido en esta resolución, sin perjuicio de las demás sanciones que considere oportuno aplicar el consejo de administración.

c) Libre Inversión.

NATURALEZA	Crédito que se otorga al asociado para contribuir al mejoramiento económico, vivienda, vehículo, microempresa, proyectos de inversión, Impuestos, Renta, Soat, compra de cartera y exhibiciones.
CUPO	Hasta 3 veces los aportes sociales.
TASA DE INTERÉS	De 0 a 36 meses el 1.3% y más de 36 meses el 1.5%, mes

	vencido sobre saldos.
PLAZO	Máximo: Sesenta (60) meses. Cuando el crédito sea para compra de vivienda y supere los 70 SMMLV, el plazo será hasta 120 meses y se constituirá como garantía hipoteca en primer grado a favor de la cooperativa.
APROBACIÓN	Comité de crédito.
DOCUMENTACION	Cesión de hipoteca por parte de la entidad bancaria en caso de compra de cartera.

d) Término Fijo.

NATURALEZA	Son créditos otorgados para proyectos a corto plazo, la amortización se hace al vencimiento de la obligación.
CUPO	Hasta 2 veces los aportes, sin exceder los (20) veinte SMMLV.
TASA DE INTERÉS	1.3%, mes vencido sobre saldo.
PLAZO	6 meses. Los cuáles serán prorrogables máximo hasta 1 prorroga. Máximo sería un año. Cuando por cualquier razón el asociado no cancele su obligación se procederá así: Si el crédito se otorgó o refinanció al máximo plazo, automáticamente se pasará a la modalidad de libre inversión.
APROBACIÓN	Comité de crédito.

e) Línea Especial.

NATURALEZA	Créditos transitorios para atender algunas necesidades especiales de los asociados y compra de carteras. Creadas a instancia de las políticas de beneficio social desarrolladas por la cooperativa. Se diferencian de las modalidades tradicionales, en materia de interés, cupo, plazo, garantías y amortización.
CUPO	Hasta (10) diez SMMLV para el comité de crédito. Para el Consejo hasta 200 SMMLV.

TASA DE INTERÉS	De 0 a 24 meses el 1.6% mes vencido sobre saldos Línea Especial comité de crédito. Más de 24 meses el 1.8% mes vencido sobre saldos Línea Especial comité crédito. De 0 a 24 meses el 2% mes vencido sobre saldos Línea Especial Consejo. Más de 24 meses el 2.2% mes vencido sobre saldos Línea Especial consejo.
PLAZO	Máximo Sesenta (60) meses. Vivienda: Si supera los 70 SMMLV el plazo es de 120 meses
APROBACIÓN	• Comité de crédito hasta diez (10) SMMLV. • Consejo de Administración más de diez (10) SMMLV y hasta 200 SMMLV.
OBSERVACIONES	Cuando la solicitud pase del cupo de los aportes (300 veces los aportes) y del valor de los 10 SMMLV del comité se debe enviar directamente para consejo y realizar reunión.

f) Rápido.

NATURALEZA	Son créditos de desembolso inmediato para atender necesidades imprevistas de los asociados.
CUPO	Hasta 2 veces los aportes sin exceder los (2) SMMLV. Se solicita garantía si supera los aportes.
TASA DE INTERÉS	1.6% mes vencido sobre saldos.
PLAZO	Máximo (6) seis meses.
APROBACIÓN	Comité de Crédito
OBSERVACIONES	Para esta clase de crédito sólo se diligenciará un formato establecido por la administración.

Parágrafo 1: Los seguros adquiridos por los asociados como póliza de hogar, vehículo, funerarios, médicos y otros, corresponderá al valor del seguro, el plazo no podrá exceder los 12 meses, se sumará por administración el 1.3% anual sobre el

valor de la renovación y el total se cobrará en cuotas mensuales. Aprobación Coordinadora.

Parágrafo 2: Los intereses, modalidades, plazos, cupos, garantías y demás, se revisarán y se ajustarán periódicamente de acuerdo con las fluctuaciones en el mercado, los servicios y necesidades, por el consejo de administración.

Artículo Séptimo. - Saldos de Créditos.

Cuando un asociado tenga cupo, y solicite un crédito por cualquier modalidad, podrá recoger los saldos de los créditos que desee, esta transacción no generará sanción alguna como ningún interés adicional.

Parágrafo: La refinanciación será aprobada por el comité de crédito y/o consejo de administración. Si no hay desembolso de dinero se cambiará únicamente la solicitud de crédito, los demás documentos quedaran los elaborados inicialmente.

Artículo Octavo- Sanción por Incumplimiento.

El interés para sancionar el incumplimiento de cualquier obligación, será el interés bancario vigente de crédito de consumo al momento de la sanción.

Parágrafo: En caso que el incumplimiento en las obligaciones del asociado, el plazo máximo para cancelar los saldos a favor de la cooperativa después del cruce se realizará de acuerdo con la siguiente tabla:

De un SMMLV a 2 SMMLV	12 meses máximo
De 2.1 SMMLV a 4 SMMLV	24 meses máximo
Más de 4.1 SMMLV	36 meses máximo

Artículo Noveno- Suspensiones.

El consejo de administración podrá suspender o limitar transitoriamente cualquier línea de crédito, cuando exista iliquidez y restablecerá el servicio, cuando desaparezcan las causas que motivaron tal decisión, la que informará a los asociados mediante comunicación escrita.

CAPITULO III.

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo Decimo. - Disposiciones Finales.

La mora en el pago de las obligaciones, será sancionada por la Administración de la Cooperativa, con la suspensión de los servicios de crédito al asociado, hasta por un tiempo igual sin superar el año. Sin perjuicio de las acciones de cobro que deba adelantar la cooperativa contra los deudores, de lo cual se dejará constancia por escrito.

- a) No se consideran aportes extraordinarios, los que provengan de la revalorización de aportes o retornos cooperativos, aprobados por la Asamblea General.
- b) La tesorería suministrará a los asociados, en forma gratuita una copia de la liquidación del crédito que servirá de base para los descuentos.
- c) Ningún asociado podrá respaldar deudas que superen siete (7) veces sus aportes incluidas sus deudas con la cooperativa.

Artículo Décimo Primero. - No existe cruce de cuentas: Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda con los aportes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de COOTRASANDINOS LTDA.

Artículo Décimo Segundo. -Aplicación de Abonos al Crédito por Retiro: Todo pago que haga el asociado con ocasión de su retiro, para amortizar un crédito se imputará en primer término al pago de intereses de mora, en segundo término, a intereses corrientes y finalmente a cuotas de capital. Si existiesen varias obligaciones el pago se aplicará a la que presente mayor riesgo financiero (Pólizas de salud, funeraria, vida, hogar, vehículo, etc.)

Artículo Décimo Tercero. - Incumplimiento en el Pago de Crédito. - Dentro de la vigencia de un crédito, la mora o incumplimiento dará lugar de parte de la Coordinadora de la cooperativa, al procedimiento establecido en el reglamento de cobranza el cual describe los siguientes pasos:

- Después de la fecha de vencimiento del crédito y de la cuota se cobrará el interés de usura que fije la superintendencia financiera para el mes que entró en mora y así sucesivamente por el tiempo que dure en mora. Si dentro de este plazo el asociado no ha cancelado se iniciará el cobro a través de los diferentes medios (Llamada, correo, WhatsApp).
- Pasado 30 días se hará notificación de cobro a su codeudor y será reportado negativamente en las centrales de riesgo.
- A los 60 días, se dará inicio al proceso de cobro pre-jurídico.

Artículo Décimo Cuarto. - Comité de Evaluación de Cartera: Corresponde al Comité de Evaluación de Cartera llevar a cabo las evaluaciones periódicas de la

cartera de crédito, tomando en cuenta los criterios señalados por las normas legales vigentes.

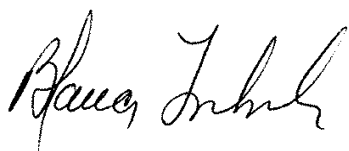
Los funcionarios responsables de esta labor, serán designados por el Consejo de administración y su nombramiento o cambios posteriores, serán consignados en la respectiva acta, que se mantendrá a disposición a la Superintendencia de la Economía Solidaria

Artículo Décimo Quinto. – Vigencia.

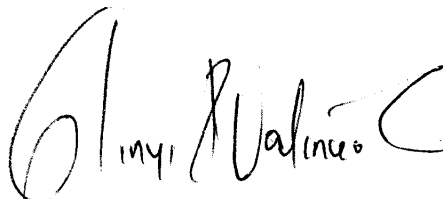
La presente Resolución rige a partir del cuatro (4) de junio de 2025 y deroga todas las demás normas anteriores.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

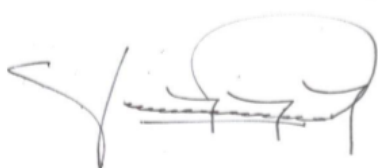


BLANCA ZABALA OYUELA
Presidente

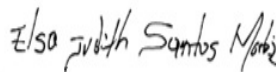


GLINYS VALENCIA CORDOBA
vicepresidente

|



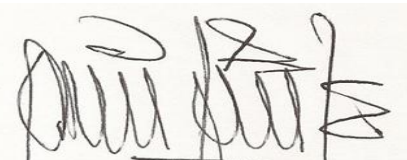
RAMÓN PAYANENE ACOSTA
Secretario



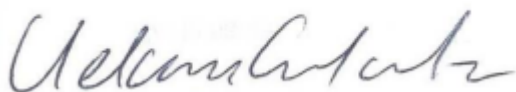
ELSA JUDITH SANTOS
Vocal



NUBIA FIGUEROA APONTE
Vocal



EDGAR EDUARDO GALINDO
Vocal



NELSON JOSE ESCALANTE
Vocal Invitado